

Número de entrada: 90.100. Número de Registro: 73.837. Fecha: 27-5-1974. Propietario: Octava Jefatura Regional de Carreteras. Importe: 500.961 pesetas (3.010,84 euros).

Número de entrada: 90.124. Número de Registro: 73.857. Fecha: 29-5-1974. Propietario: Domingo Domínguez Escudero. Importe: 109.242 pesetas (656,56 euros).

Sevilla, 3 de julio de 2003.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Emilio Ferrín Nogales.—37.774.

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Unión Fenosa Distribución Eléctrica una línea aérea de 45 kV desde la subestación de Illescas II a la futura subestación de Casarrubios, en las provincias de Madrid y Toledo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma. Expediente: SGEE/ETD/PAG/LGS/13.008.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y en la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a instancia de Unión Fenosa, con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, n.º 53 (en la actualidad Unión Fenosa Distribución Eléctrica, avenida de San Luis, n.º 77), solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que en la provincia de Madrid la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes afectados, se sometió a información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, así como en lo previsto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 40/1994.

Resultando que en la provincia de Madrid se notificó con acuse de recibo a cada uno de los particulares afectados así como al Ayuntamiento de Casarrubuelos por cuyo término municipal discurre parte de la línea, a fin de que como propietarios de los bienes que se indican en la notificaciones y que resultarán afectados por la expropiación y, en su caso, ocupación temporal pudieran examinar el proyecto y formular las reclamaciones que estimasen oportunas, no presentándose alegación alguna por parte de los particulares.

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarrubuelos durante el plazo reglamentario.

Resultando que al Ayuntamiento de Casarrubuelos se le solicitó de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que concuerda en lo sustancial con el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el establecimiento de condicionados, reiterándose la petición ante la falta de respuesta, contestando el citado Ayuntamiento con la propuesta de evitar el paso por su término municipal de forma que la línea discorra por el término municipal de Illescas, alegando además que el Ayuntamiento viene realizando durante años una campaña de repoblación de árboles por toda la zona, y la instalación de la línea supone un impacto visual y ambiental negativo, además de eliminar arbolado existente en la parcela 93 denominada «El Barro», que ha sido llevado a cabo con fondos de la Unión Europea.

Resultando que por Unión Fenosa son contestadas estas alegaciones manifestando que las zonas previstas para repoblación forestal se encuentran en la parte norte, mientras que la línea se encuentra al sur de Casarrubuelos, no interfiriendo en ningún momento con los proyectos del Ayuntamiento. Respecto al impacto sobre la avifauna no es considerable y el impacto visual sobre el término municipal sería el mismo si se mantiene el trazado propuesto o si se traslada éste unos metros, cruzando la línea por el término municipal de Illescas, ya que se trata de terrenos muy llanos y las cuencas visuales muy extensas.

Resultando que por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid se informa favorablemente la realización del proyecto a efectos ambientales.

Resultando que por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid también se solicitaron informes a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, no constando en el expediente contestación alguna.

Resultando que en la provincia de Toledo es igualmente sometida a información pública la solicitud de Unión Fenosa, incluyendo la relación de bienes afectados y sus titulares, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en los artículos 52 y 53 de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Resultando que solicitados informes a los ayuntamientos afectados, así como a la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, RENFE, Telefónica, Iberdrola, Confederación Hidrográfica del Tajo y a Red Eléctrica de España, S.A., como titulares de bienes o servicios afectados, se produce oposición expresa al proyecto por el Ayuntamiento de Carranque, alegando la existencia de zonas de protección medioambiental.

Resultando que por Unión Fenosa se presenta una variante al proyecto inicial con origen en el apoyo n.º 33 y final en el apoyo n.º 67 que afecta a los términos municipales de Carranque, Casarrubios del Monte y el Viso de San Juan, practicándose la información pública de la variante a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes de necesaria expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la citada Ley.

Resultando que posteriormente se efectúa la información pública de toda la línea en lo que afecta a la provincia de Toledo incluye la variante.

Resultando que enviadas separatas del proyecto a los Ayuntamientos de Illescas, Ugena, Carranque, Casarrubios del Monte, Valmojado y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a fin de emisión de informe y condicionados, no se produce oposición expresa alguna, solicitándose por el Ayuntamiento de Carranque planos a escala 1:2000 que recoja el sector afectado, que son enviados al Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Carranque envía planos señalando un trazado para salvaguardar zonas calificadas de arqueológicas, solicitando una nueva variante.

Resultando que por Unión Fenosa una vez recibido el plano con la traza señalada por el Ayuntamiento de Carranque se manifiesta:

Ante la primera comunicación del Ayuntamiento en la que manifestaba que el trazado de la línea en su vuelo afectaba al parque arqueológico de Carranque, se procedió a la elaboración de la correspondiente variante del proyecto original.

A la vista del plano de calificación urbanística del suelo en el término municipal del Carranque, en el que se ha marcado la traza de la variante sometida a información pública, puede observarse que en ningún caso se afectan zonas de interés arqueológico.

La solicitud de nueva variante presentada por el Ayuntamiento, en este caso no está motivada ni justificada y, además superaría un 10% del presupuesto de la línea afectada, no admisible de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente supondría la afección a otros términos municipales hasta el momento no incluidos en el expediente.

Resultando que trasladado el escrito de Unión Fenosa al Ayuntamiento de Carranque no se recibe contestación alguna, por lo cual ha de entenderse su conformidad.

Resultando que por varios particulares se presentan alegaciones que se pueden resumir en:

Solicitud de planos de la Instalación.
Solicitud de copia de todas las actuaciones llevadas a cabo, así como del proyecto y planos.

Solicitud de información de dónde se ubicará un apoyo.

Manifestación de que su finca es menor de 1 hectárea y la línea menoscaba su propiedad, solicitando la rectificación o un nuevo trazado.

Que la línea vaya por linderos, o, en su caso que el vuelo sea por los laterales de la finca.

Expropiación total en caso de que la finca sea inutilizada.

Solicitud de desestimación de la autorización por el tiempo transcurrido.

Riesgos para la salud e impacto negativo para el medio ambiente.

Grave perjuicio para las actividades de labranza, no ha sido compensado por el perjuicio, no ha concurrido motivación alguna con respecto a algún acto administrativo.

No conceder su autorización al considerar que su propiedad quedaría muy devaluada.

La finca se sobrecarga de líneas, por lo que no concede su autorización.

Resultando que todas estas alegaciones fueron contestadas y enviadas a los alegantes.

Resultando que la línea eléctrica es necesaria para la unión eléctrica entre las subestaciones de Illescas II y la futura subestación del polígono de Casarrubios, incrementando la potencia disponible y mejorando la calidad del suministro en la zona.

Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vistas la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, en el título IX de la Ley 40/1994, de 30 de noviembre, y en el título IX de la Ley 54/1977, de 27 de noviembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Unión Fenosa Distribución Eléctrica una línea eléctrica aérea a 45 kV, interprovincial Madrid-Toledo «Illescas II-Casarrubios», cuyas características principales son:

Origen: Subestación de Illescas II.
Final: Futura subestación de Casarrubios.
Longitud: 23.541 metros, de los cuales 898 metros corresponden a la provincia de Madrid, y el resto a la de Toledo.

Términos municipales afectados: Illescas, Ugena, Carranque, Valmojado, Viso de San Juan y Casarrubios del Monte en la provincia de Toledo y Casarrubuelos en la provincia de Madrid.

Número de circuitos: Uno.
Conductor: Aluminio-Acero LA-180.
Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U70BS.

Apoyos: De hormigón armado vibrado.
Cimentaciones: De hormigón.

Puestas a tierra: De acuerdo con lo previsto en los artículos 12.6 y 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la línea es incrementar la potencia disponible y la calidad del suministro en la zona de Vamojado y Casarrubios del Monte.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—37.865.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución del 16 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria e Comercio en Ourense, por el que se somete a información pública la admisión definitiva del Permiso de Investigación «Refoxón» n.º 5074.

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria e Comercio en Ourense, hace saber que Granitos Penalonga, S.L., con domicilio en Casares, Ourense, ha presentado instancia-solicitud del permiso de investigación Refoxón de 1

cuadrícula minera para recursos de granito, que se sitúa en los términos municipales de Cortegada y Arnoia (Ourense).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 26 de junio de 2003.—El Delegado provincial, Ramón Fdez.-Linares Bouza.—37.996.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Mondragón sobre extravío de título.

Por extravío del título de Ingeniería Técnica Industrial de Santiago Arana Ugarte expedido por el Rector de esta Universidad con fecha 3 de noviembre de 1992, Registro Nacional 1993/027118 y Universitario 9301232, clave alfanumérica 2-AA-070496, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 8 de Julio de 1988.

Mondragón, 16 de julio de 2003.—La Secretaria Académica, Miren Irune Murgiondo Biain.—37.871.

Resolución de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología sobre extravío del título de Licenciado.

Extraviado el Título en Filología (Hispanica), expedido el 25 de abril de 1985 a don Gabriel Andrés Renales registrado especial de Títulos 1179 Registro Nacional y con el folio 66 n.º 2634 del

registro de la Universidad Complutense de Madrid. Se anuncia al público con derecho a reclamar dentro de un mes desde la publicación del anuncio en el B.O.E. Transcurrido el plazo se elevará a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 25 de julio de 2003.—La Decana, Pilar Saquero Suárez-Somonte.—37.902.

Anuncio de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Anunciando el extravío del título de doña Sara Martínez González, Licenciada en Geografía e Historia, sección de Geografía, expedido el 23 de julio de 1998, n.º 1999/141794 del Registro Nacional, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 7 de mayo de 2003.—La Decana, Mercedes Molina Ibáñez.—37.827.

Anuncio de la Universidad de Extremadura, sobre extravío de título.

Extraviado el título universitario oficial de Diplomada en Enfermería, expedido el 28 de junio de 1988, a favor de D.ª María Mercedes Álvarez Gómez, con Registro Nacional n.º 1991023560 y Registro Universitario 0Q04188, se publica este anuncio a los efectos de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado.

Badajoz, 25 de julio de 2003.—El Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Alumnado, Pedro Becerro Rico.—37.872.